

*Case como Diego de Villalobos 88º de el lugar de Quetana
tierra de ayala sendo en tierra real por el de heredad para
ora y para siempre damos al señor D.º Domingo de Muiño al
calde ordinario desta ciudad de heredad para sus hijos here
deros y subcesores y para quien de los ellos oviere título
causa o razón en qual quier manera casaber incampo
en el término de maxondo de beynte y nueve aranzadas y beyn
te y quatro piezegas de el asuero de el camino que se va
a montaleon y villa de el D.º Joseph, Jacinto de maxate y recalde
y de el camino que atraviesa a matipila y qual sendo con todas
sus entradas y salidas los y costumbres de derecho y servidum
bres quantos tiene y le pertenecen y por libre de todo censo
obligacion y poteca ni otra carga y porpiedad de nullos reales
cada aranzada que por el dho campo medado y pagado en
linero de contado en presencia de el presente escribano de
que le fido de fe = y el presente escribano la ley que en muipe
encia y de los vestigos desta escaypura el dho, otorgantes
vezibos de el dho señor D.º Domingo de Muiño alcalde de la
tos y sesenta y seis reales de vellon que ymportaron las dhas
beynte y nueve aranzadas y beynte y quatro piezegas
de que sedio por introado y siendo necesario le otorgo carta
de pago en fama y qual dho campo es el mismo que le fue ad
judicado yallo para el dho en el concurso de acreedores a los
bienes de Andres de olive y Maria de la Rosa o su mujer
como heecho la dha dñcion en el por bienes principal y reditos*

Una escriptura de censo de treinta lucados de principal
obligada por los susodchos y mi padre como su padre de man
comun y nro laudun yabiendosido con pulso y apremiado judicial
mente como consta de la escriptura y autos desuacion =
Y confieso que el dho campo no vale mas de la dha cantidad
y si mas vale o valea puede de la demasia poca o mucha
leago y gracia y donacion pura mera perfecta y rebocable
que el derecho llama entresibos segun y de la manera que
luego tomada suposicion cerca de lo qual venuncio la ley
del ordenamiento real que abla en la razon de lo que se com
pra o vende por mas o menos de la mitad del justo precio
y los quatro años en ella declarados que tenia para poder
pedir restitucion del contrato o supliemiento de unas balor =
Y des de aora en adelante para siempre e para me e mis hijos y para
del derecho de posesion propiedad y otras acciones reales
y personales que tenia al dho campo por la razon de la posesion
que del en este dia he tomado y todo lo que venuncio y raspo
en el dho cna de Domingo de Mayo y en los dnos sus here
deros y sucesores a los quales lo y mi poder ampliado en
forma para que tomen y aprehendan suposicion y des de
luego de la dha por tomada y por posesion real le otorgo
esta escriptura y pido al presente escibam de el traslado
donado y en forma para que le sea firme y en el entretan
to quando tomare me constiruy por su y nro laudun =
Y me obligo con mi persona y bienes muebles y raizes presen
tes y futuros y los en la cesion obligados que el dho campo
le sea cierto y seguro de las personas que se le pidan
y si en el le tiene puesto pleito litigio o malabon o aldia

2
A la defensa hasta por el alfo de no al, Domingo de
Muño Ingueta y pacífica posesion lo mismo axan mis
herederos pena de leda o tal campo Intanbuens
Sitio y lugar la cantidad que por el meado y pagado
qualmas quisiere a usatō fagon y ademas dello pagare
todas las costas y años que y me lo amiento que se sigue
ren = Para cuyo cumplimiento doy poder a las Justicias
de su Magestad, que me sean competentes para que nos com
pelan y apremien por sentençia pasada en cosa juzgada
renunciando las demas leyes favorables y la general Infama =
Las lo otorgo ante el presente escribano en la Ciudad de los
+ dñia abeynte y seis dias del mes de Abril del mill y setec
cientos años siendo testigos tomas de quinea Manuel
Anto, de la rassa y bonifacio de la rassa 88^o desta dñia
Ciudad, y el otorgante que yo el escribano doy fe co
+ conosco lo firmo = Diego de Sillas = Antemio Ju
de Mendixux = testado = sito en el = que = ~~signa~~
nobalga = Por el dño Ju. de Mendixux escriv, por el Rey
nro e, publico de el num, de esta dñia, por el. Glor al
otorgam, de esta scriptura de venta con el otorgante y
testigos genfe dello lo signo y firma =

En fe y fide de la verdad

Juan de Mendixux